



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Tema:** Prohíbe exhibición de góndolas de golosinas y bebidas energizantes en cajas registradoras de los supermercados e hipermercados a menos de tres (3) metros.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4045 / 2019**

#### **VISTO:**

Los artículos 21 y 23, inciso 10); 42), 47) y 49) de la Carta Orgánica Municipal;  
las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es menester dejar en claro que la autora del presente proyecto es Sofía Torres;  
que la realización y presentación del proyecto surge del compromiso que ésta edil asumió, desde el bloque FORJA, en el marco del “Programa Concejales por un Día del año 2019”;  
que en la Carta Orgánica Municipal estipula en su artículo 47 que “El Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales...”;  
que la presente Ordenanza tiene como objetivo general la promoción de la salud de las personas generando intervenciones que estimulen mejores hábitos alimentarios;  
que tanto la diabetes, la obesidad y la hipertensión constituyen enfermedades crónicas que afectan a la población y la mayoría de quienes la padecen son pacientes que deben seguir un tratamiento y un régimen alimenticio restricto y apropiado durante muchos años;  
que las enfermedades mencionadas por su carácter de crónicas no tienen cura, por lo que la única solución para que los pacientes puedan llevar un mejor estilo de vida saludable es mediante el control de una dieta estricta, sujeta a sus recaudos y recomendaciones;  
que las personas que tienen estas afecciones deben ejercer su derecho a ser respetados, integrados y no discriminados; por lo que es fundamental que se le prohíba la venta de todo tipo de alimentos relacionados con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz con alta fructosa, así mismo de bebidas que contengan gran cantidad de azúcar o bebidas energizantes;  
que por ello, es fundamental la necesidad de establecer esta norma a fin de fomentar una cultura integradora e igualitaria para los habitantes de esta ciudad entendiendo que democratizar las góndolas nos llevará en lo sucesivo a una buena convivencia ciudadana;  
que dicha normativa ha sido aprobada en otras provincias de la Patagonia, como por ejemplo la provincia de Río de Negro;  
que este Cuerpo Deliberativo es quien se encuentra facultado para general el presente, tal como lo establecen las ordenanzas vigentes y la Carta Orgánica Municipal.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE** la prohibición de todo tipo de ofertas de alimentos con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de las cajas registradoras de los supermercados e hipermercados.

**Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE** la prohibición de todo tipo de ofertas de bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en cualquiera de sus formas, de frutas artificiales o bebidas energizantes, en las cajas registradoras y de hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados e hipermercados.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación:** LA DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, será la Autoridad de Aplicación y Control de la presente Ordenanza, a cuyo fin queda facultada a arbitrar medios y promover convenios con las entidades que correspondan.

**Artículo 4°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, pondrá a disposición de los supermercados e hipermercados comprendidos en la misma, información sobre los aspectos nocivos del consumo de azúcar, la cual se hará conocer a través de la leyenda “El consumo excesivo de golosinas o productos con azúcar son perjudiciales para la Salud”, Ordenanza Municipal N°..... que debe ser exhibido en el interior de los supermercados e hipermercados de venta de productos que utilicen azúcar en un lugar visible y en letra clara.

**Artículo 5°.- INCORPÓRESE** el artículo 146 TER del Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 2859/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 146 TER.- *El que infringiera la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición de productos con azúcar en las góndolas de los supermercados e hipermercados a menos de cinco (5) metros de distancia de las cajas registradoras, tendrá 10 días para regularizar su situación mediante el acta correspondiente. En caso de no hacerlo, será sancionado con multa de hasta 1.000 U.P, ante insistencia registrada por tercera vez y en lo sucesivo, la infracción será de 5.000 U.P cada vez.***

**Artículo 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, desarrollará una campaña con actividades concretas y de difusión de la información, a fin de contribuir a mejorar la salud, respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de azúcar y de jarabe de maíz de alta fructosa como también de frutas artificiales o bebidas energizantes.

**Artículo 7°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente ordenanza en el plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente.

**Artículo 8°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados de la partida correspondiente del Ejercicio que corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ordenanza N° 2848/10.

**Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.**  
**Lb/FR**